



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00350-2016



MincIT

2-2016-004752
2016-03-30 12:07:48 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ALEXIS ARBOLEDA GARCIA

Bogotá, D.C.,

Señor
ALEXIS ARBOLEDA GARCIA
aarboleda@prodepaz.org

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 7 de Enero de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016- 0009 -CONSULTA |
| Tema | Donaciones y avalúos |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Planteo lo siguiente:

Cuando una ESAL recibe la donación de un lote bajo la condición de que no puede ser vendido, tampoco lo tiene arrendado y no se le está dando un uso, pero tiene pleno control sobre él.

Si es válido un avalúo y ser catalogado como propiedad planta y equipo bajo NIIF?."

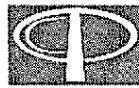
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Para la contabilización de las donaciones recibidas por una entidad sin ánimo de lucro este Consejo le recomienda que revise la Orientación Técnica No. 14, emitida por este Consejo en el mes de octubre de 2015, la cual puede ser consultada en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones-orientaciones técnicas. Los bienes recibidos por la Entidad sin Ánimo de lucro, que tienen restricciones para su venta y uso, califican para ser reconocidos como de aporte permanente de estas entidades.

En relación con la clasificación de los activos como propiedades, planta y equipo o propiedades de inversión, le recomendamos revisar la respuesta de las consultas 2015-985 y 2015-1042 emitidas por este Consejo, los cuales pueden ser consultados en www.ctcp.gov.co, link conceptos.

Si una ESAL aplica el marco técnico del Grupo 2, tendrá en cuenta que los bienes que se mantienen para el uso en la producción de bienes y servicios o para propósitos administrativos, deben ser clasificados como elementos de propiedad, planta y equipo. Dadas las restricciones informadas en su consulta, lo más probable es que estos bienes no cumplan las condiciones para ser clasificados como propiedades de inversión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya